

Por la República Dominicana.—(Firmado).—Federico Henríquez y Carvajal.

Por Ecuador.—(Firmado).—L. F. Carbo.

Por el Salvador.—(Firmados).—Francisco A. Reyes.—Baltasar Estupinian.

Por Guatemala.—(Firmado).—Francisco Orla.

Por Haití.—(Firmado).—J. N. Leger.

Por Honduras.—(Firmados).—J. Leonard.—F. Dávila.

Por Méjico.—(Firmados).—G. Raigosa.—Joaquín D. Casasús.—E. Pardo Jr.—José López Portillo y Rojas.—Pablo Macedo.—F. L. de la Barra.—Alfredo Chavero.—M. Sánchez Mármol.—Rosendo Pineda.

Por Nicaragua.—(Firmado).—F. Dávila.

Por Paraguay.—(Firmado).—Cecilio Báez.

Por Perú.—(Firmados).—Manuel Alvarez Calderón.—Alberto Elmore.

Por Uruguay.—(Firmado).—Juan Cuestas.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional á los 7 días del mes de Junio de 1906; año 63 de la Independencia y 43 de la Restauración.

El Presidente:—A. Arredondo Miura.—Los Secretarios:—Armando Victoria.—Florencio Santiago.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 21 días del mes de Junio de 1906; año 63 de la Independencia y 43 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores:—E. Tejera.

Núm. 4709.—RESOLUCION del C. N. que acuerda franquicias al Casino de la Juventud con motivo de sus certámenes anuales.—G. O. Núm. 1701 del 7 de Julio 1906.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

Vista la resolución de esta Cámara de fecha 30 de Abril del corriente año, declarando de utilidad pública los certámenes que en provecho de la cultura nacional piensa celebrar el "Casino de la Juventud" el 16 de Agosto de cada año;

Vistos los benéficos resultados que indudablemente habrán de reportar estos certámenes al progreso moral y material de la República,

RESUELVE:

Art. 1º Acordar franquicias postales y telegráficas para las comunicaciones que necesite dirigir el "Casino de la Juventud" á los distintos pueblos de la República con motivo de los Certámenes anuales.

Art. 2º Acordarle al mencionado centro por medio del Poder Ejecutivo y del modo que éste juzgue pertinente, toda clase de facilidades para que pueda transportar del interior de la República los diferentes efectos que se destinen á los Certámenes.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso á los 26 días del mes de Junio de 1906; año 63 de la Independencia y 43 de la Restauración.

El Presidente:—A. Arredondo Miura.—Los Secretarios:—Armando Victoria.—Florencio Santiago.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 28 días del mes de Junio de 1906; año 63 de la Independencia y 43 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—F. L. Vásquez.

Refrendado: El Ministro de Correos y Telégrafos:—E. Victoria.